

Panamá, 25 de febrero de 2002.

Licenciada

HELEN PITTI

Juez Ejecutora, a.i.

Ministerio de Comercio e Industrias

E. S. D.

Licenciada Pittí:

Cumpliendo con nuestras funciones constitucionales y legales, de servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos, procedemos a dar respuesta a su Nota JE-N-2319-2001, fechada 11 de diciembre del 2001, mediante la cual consulta nuestra opinión sobre el depósito de un cheque sobre intereses cobrados, derivados de Bonos del Tesoro, dados en garantía dentro del proceso por Jurisdicción Coactiva que el Ministerio de Comercio e Industrias le sigue a FABRICA DE MUEBLES FALCON, S.A./VICTOR FALCON.

Usted señala en su consulta, que el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias realizó embargo sobre la empresa del señor Víctor Falcón, prestatario del

Proyecto Fomento a la Industria Pequeña, quien consignó fianza de desembargo mediante el Certificado de Garantía N°03245 de 1° de mayo de 1998, por la suma de B/18,550.00, teniendo como respaldo Bonos del Estado.

Señala también, que los Bonos del Tesoro han generado el pago de intereses a la fecha por la suma de B/1,682.30.

Su inquietud se centra en determinar a qué cuenta debe ir el monto de los intereses cobrados, si a la cuenta del Tesoro Nacional o a la cuenta de Fomento a la Pequeña Industria.

Veamos:

Para esclarecer el asunto sometido a nuestra consideración debemos tener claro las normas que regulan las obligaciones y específicamente, las obligaciones de naturaleza mercantil como es el caso que nos ocupa.

El artículo 1060 del Código Civil, referente a la Sección Tercera del Capítulo IV "De la extinción de las obligaciones", establece que si se trata de una deuda que produce interés, no podrá considerarse hecho el pago por cuenta del capital, mientras no esté cubierto el interés.

El artículo supra citado, establece el principio que al hacerse un pago para la

amortización de una deuda, la aplicación de dicho pago debe ser en primera instancia para cubrir los intereses.

El Código de Comercio es mucho más determinante en cuanto a las obligaciones mercantiles fijando el principio de que "Los actos o contratos mercantiles en ningún caso de presumen gratuitos,..."¹

El artículo 223 de la misma excerta legal establece que "Las deudas comerciales líquidas y pagaderas en efectivo, producirán intereses..."

Esto significa, que en las obligaciones a las cuales Usted hace referencia si las mismas causan intereses de conformidad con el contrato de préstamo respectivo, cualquier pago que se haga para amortizar dicha obligación debe cubrir primero, los gastos incurridos por el acreedor, entre ellos las primas de los seguros, luego a intereses morosos y por último a capital.

Con relación al capital, debe quedar claro que la aplicación que se haga debe cubrir primero la porción del capital moroso y después al resto del capital.

Consideramos oportuno recordar que la Jurisdicción Coactiva tiene como propósito hacer efectivo los créditos que tenga a su

¹ Ver artículo 220 del Código de Comercio

favor el Estado. El proceso de cobro coactivo es de carácter ejecutivo, ya que no debate el derecho sino por vía de excepción y el procedimiento aplicable es el estructurado para los procesos de ejecución.

Como bien lo señala el Doctor Carlos Barsallo, en estos procesos se produce "...el raro fenómeno en el Derecho procesal de un juicio dentro del procedimiento civil sin el ejercicio de la Acción; de un proceso contencioso sin la figura del demandante y de un auténtico ejercicio de la jurisdicción a cargo de un funcionario administrativo, al cual se le coloca en la singular situación de ejercer las funciones de juez y tener derecho de ejecutante. (Revista Lex, sept-dic 1975, pág.152)

Por tanto, a dichos procesos le son aplicables las disposiciones que rigen los procesos ejecutivos que se ventilan en la jurisdicción ordinaria.

Esperando haber aclarado sus dudas sobre tan interesante tema, me suscribo,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/12/hf.